

EXTRACTO NOTIFICACIÓN

Décimo Juzgado Civil Santiago, autos Rol C-8360-2021, caratulados “Ingeniería, Montajes e Inversiones Puerto Cisnes Limitada con Alumini Ingeniería Limitada”, ordenó notificar por avisos a Alumini Ingeniería Limitada, demanda extractada. Demanda ordinaria, 18 octubre 2021: Carlos Pizarro Morales, abogado, domicilio Agustinas 853, oficina 633, Santiago, en representación convencional de Ingeniería, Montajes e Inversiones Puerto Cisnes Limitada, sociedad del giro cuyo nombre indica, representada convencionalmente por Erika Carolina del Carmen Vera Catalán, ingeniero civil, e Iván Maximiliano Contreras Escudero, factor de comercio, todos domicilio El Aromo 4789, comuna de Cerrillos, vengo interponer demanda ordinaria cobro de pesos mayor cuantía, contra sociedad Alumini Ingeniería Limitada, giro obras de ingeniería, representada convencionalmente por Andrés Octavio Castro Varas, ingeniero civil, ambos con domicilio en Camino El Cerro 5091, El Rosal, comuna de Huechuraba, a fin que sea condenada a pagar suma total en capital de \$28.451.472.-, más reajustes, intereses legales y costas, adeudada por servicios de arrendamiento de equipos, accesorios y herramientas para tendidos de conductores, cuyos detalles y precios se encuentran contenidos en siguientes documentos: 1. Factura electrónica 937, emitida 06 diciembre 2017, suma total en capital de \$14.626.686.-, con vencimiento 06 enero 2018, servicios solicitados por Alumini, según Órdenes de Compra N° 51.278, 12 octubre 2017, N° 51.293, 18 octubre 2017, y N° 51.350, 06 noviembre 2017, emanadas de la demandada. 2. Factura electrónica 972, emitida 10 enero 2018, suma total en capital de \$13.824.786.-, con vencimiento 06 enero 2018, servicios solicitados por Alumini, según Órdenes de Compra N° 51.278, 12 octubre 2017, N° 51.293, 18 octubre 2017, y N° 51.350, 06 noviembre 2017, emanadas de la demandada. La deuda se originó por servicios de arriendo de equipos, accesorios y herramientas para tendidos de conductores, prestados a deudora, al vencimiento de obligaciones señaladas, no efectuó pagos por tales servicios. Montos incluyen impuestos que gravan servicios prestados, siendo facturas individualizadas representativas de arrendamientos de equipos, accesorios y herramientas prestados por mi representada a demandada, entregados conforme a sus instrucciones. La demandada jamás efectuó alegación contra facturas ni las impugnó, dentro del plazo legal ni convencional pactado, contra su contenido o falta total o parcial de prestación de servicios, mediante procedimientos establecidos en artículo 3 Ley 19.983, por lo cual se deben tener por irrevocablemente aceptadas. Artículo 1915 y siguientes Código Civil reglamenta contrato de arrendamiento y obligaciones que impone para contratantes, siendo principal obligación arrendatario pagar precio determinado -convenido- de bienes arrendados. Asimismo, contrato se trata de un acto de comercio, atendido artículo 3 N°1 Código Comercio y las partes contratantes. Conforme lo expuesto, demandada no ha dado cumplimiento obligación de pagar precio convenido de bienes arrendados, conforme artículo 1545 Código Civil, adeudando suma indicada, más reajustes e intereses legales. Por tanto, conforme lo expuesto, lo dispuesto artículos 1545, 1915 y siguientes Código Civil, artículo 3 N°1 Código Comercio, artículo 3 Ley 19.983, artículos 254 y siguientes Código de Procedimiento Civil, y demás disposiciones legales pertinentes,



solicito a S.S. tener por deducida demanda ordinaria mayor cuantía de pesos contra Alumini Ingeniería Limitada, representada por Andrés Octavio Castro Varas, ambos ya individualizados, y en definitiva, condene a pagar facturas señaladas, correspondiente a precio de arrendamientos, por suma total en capital de \$28.451.472.-, más reajustes e intereses legales, con costas. Primer Otros, acompaña documentos, con citación. Segundo Otros, se autorice a practicar notificación personal subsidiaria. Tercer otros, Se tenga presente. Presentación, 20 octubre 2021: Acredita calidad y se tenga presente personer a acompañada. Resolución, 22 octubre 2021: Resolviendo demanda de folio 1: Atendida la emergencia sanitaria provocada por el virus COVID-19, las medidas adoptadas por la Excma. Corte Suprema, mediante Actas N° 41-2020 y 53- 2020, referidas al funcionamiento extraordinario ordenado para este período para los juzgados civiles se provee a continuación con los antecedentes que se dispone en la carpeta digital: A lo principal: Por interpuesta demanda en juicio ordinario de mayor cuantía, traslado. Al primer otros: Téngase presente y por acompañada personer a, con citación. Al segundo otros: Atendido que la disposición del Artículo 69 del Acta N° 71- 2016 de la Excelentísima Corte Suprema es facultativa para los jueces, lo que se desprende de la expresión podrá autorizar y siendo estrictamente necesario cerciorarse de haber cumplido lo establecido en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, mediante la revisión de los respectivos estampados receptoriales, para autorizar la notificación personal subsidiaria de la mentada norma, no ha lugar a lo solicitado. Al tercer otros: Téngase presente patrocinio y poder. Respecto de la notificación de la demanda, atendidas las circunstancias, practíquense de forma tal de no aumentar el riesgo de contagio. En caso contrario, efectúense una vez superada la situación de emergencia, debiendo estarse a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 21.226. Presentación, 30 noviembre 2022: Solicita notificación por avisos. Resolución, 14 diciembre 2022: A la solicitud de folio 35: Atendido el mérito de los antecedentes y de conformidad a lo dispuesto en el art. 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, notifíquese la demanda ordinaria de cobro de pesos y su resolución al demandado ALUMINI INGENIERÍA LIMITADA, RUT: 76.281.400-5, en extracto redactado por el Sr. Secretario del Tribunal mediante tres avisos a publicarse en un diario de circulación nacional, sin perjuicio del aviso legal que debe aparecer en el Diario Oficial.-



03725130783

**El Secretario.**